



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 24 de enero de 2018

OFICIO N° 008-2018-EF/68.01

Señor

JOSÉ SALARDI RODRÍGUEZ

Director General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Paseo de la República N° 3361, San Isidro

Presente.

Asunto: Absolución de consulta técnico normativa

Referencia: Oficio N° 575-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS (HR N° 218312-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual presenta a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre la aplicación de la normativa de Asociaciones Público Privadas.

Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2016-EF/68.01, le informamos que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio emite opinión sobre la interpretación de las normas de alcance general y no respecto a actos, proyectos o contratos de APP específicos. En este sentido, los documentos presentados hacen referencia a proyectos de APP en particular, por lo que la consulta formulada no cumple con la directiva, no obstante, en razón al principio de colaboración entre entidades de la Administración Pública, procedemos a dar respuesta su consulta, no sin antes indicar que esta opinión no sustituye las decisiones de gestión que debe adoptar su representada en el marco de sus competencias.

En este contexto, le informamos lo siguiente.

- El numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224¹ y el artículo 39 de su Reglamento² establecen las reglas para la presentación y trámite de Iniciativas Privadas Cofinanciadas (IPC) del Gobierno Nacional, entre ellas, las siguientes: i) la presentación de IPC se realiza en la fecha, periodo y sobre las materias que se determinen mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio solicitante y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ii) para la emisión de dicho decreto, el Ministerio solicitante debe presentar al MEF su programación presupuestal multianual para los próximos 10 años y los montos que estén dispuestos a comprometer, los cuales debe ser consistente con su Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, y iii) publicado el Decreto Supremo, el Ministerio solicitante debe publicar, a través de PROINVERSION, las necesidades de intervención en infraestructura pública y servicios públicos, y la capacidad presupuestal máxima con la que cuentan para asumir dichos compromisos la cual ha sido informada previamente por el MEF.

Cabe señalar, que la información que se presenta para la emisión del Decreto Supremo, permite al MEF evaluar si existe coherencia entre la capacidad presupuestal que tiene el Ministerio solicitante al momento de presentación de la información y los compromisos de pago que dicho Ministerio asumiría en los proyectos cofinanciados, en aplicación del principio de Responsabilidad presupuestal³.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

³ Previsto en el literal e) del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224, el cual señala lo siguiente

"e) Responsabilidad presupuestal

Debe considerarse la capacidad de pago del Estado para asumir los compromisos financieros, firmes y contingentes, que se deriven directa e indirectamente de la ejecución de los contratos celebrados en el marco del presente Texto



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- En ese sentido, absolviendo su Primera consulta, en caso un Ministerio desee promover la presentación de IPC para proyectos de inversión que formaron parte de una ventana en la cual no se presentaron propuestas para dichos proyectos o el OPIP no las admitió a trámite, corresponde a dicho Ministerio tramitar la emisión de un nuevo Decreto Supremo para la apertura de una nueva ventana de IPC, cumpliendo para ello con los requisitos y el procedimiento previsto en el TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento.
- Con relación a su Segunda consulta, al tratarse de un nuevo Decreto Supremo, dicha norma puede incluir nuevos proyectos en los que el Ministerio solicitante requiera la presentación de IPC, según las materias y necesidades de intervención identificadas.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jve/KGS

Unico Ordenado, sin comprometer en el corto, mediano ni largo plazo, el equilibrio presupuestario de las entidades públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación regular de los servicios públicos".